Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **María Eugenia Ferraro**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Celia Gándara.**

Tribunal de origen: **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala II, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial n° 6, del mencionado departamento judicial.**